

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 10900 - M 7202129/7202130 - Valor C\$ 570.00

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

**Resolución Ejecutiva-PA-No. 007-2008
Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real**

**El Presidente Ejecutivo del Instituto
Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura**

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura como institución responsable de la administración del uso y explotación racional de los recursos pesqueros y autoridad competente para la aplicación de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento Decreto 009-2005.

II

Que el art. 132 de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura establece que: "El INPESCA en un plazo de dos años a partir de la vigencia de la misma, instalará y pondrá en funcionamiento el Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real. Los dueños de embarcaciones industriales deberán concluir en este mismo plazo, la instalación y puesta en funcionamiento el equipo satelital *que tenga biodireccionalidad y que los informes que provengan del Sistema Satelital se considerarán para todos los efectos legales como elementos de prueba, de una infracción cometida*".

III

Que el art. 68 de la Ley antes citada establece que: "Toda embarcación autorizada a realizar pesca industrial deberá portar y mantener en funcionamiento para su localización, los equipos satelitales requeridos, al igual que los equipos de salvavidas y de rescate autorizados por INPESCA, quien tiene la responsabilidad de dar seguimiento satelital para la vigilancia y control de la actividad pesquera de las embarcaciones industriales".

IV

Que el art. 80 del Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley 489 de Pesca y Acuicultura dispone que: "Los titulares de licencias de pesca industrial, una vez establecido el sistema de seguimiento satelital por el INPESCA, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Instalar en la embarcación que corresponda, los equipos componentes del sistema satelital (balizas).
2. Mantener permanentemente operativos dichos equipos, ya sea que la embarcación se encuentre en puerto, travesía, paso inocente, faenas de pesca o veda.
3. Verificar regularmente la operatividad y transmisión continua de los equipos del sistema, instalados a bordo.
4. Enviar y remitir los reportes de pesca en la forma y manera en que sea establecido por Resolución Ministerial.
5. Comunicar a las autoridades cualquier falla, avería, desperfecto o circunstancia que impida el normal funcionamiento del equipo de seguimiento satelital instalado en la embarcación, independientemente de que la misma se encuentre en puerto, travesía, o en faena de pesca y de forma inmediata una vez que se produjo el suceso.
6. Comunicar a las autoridades, el ingreso de la embarcación a labores de reparación y mantenimiento que determine la necesidad de desconectar el equipo de seguimiento satelital. Esta comunicación deberá ser remitida con un plazo de antelación no menor de cuatro días, indicando el motivo y el tiempo estimado en que el equipo estará desconectado. En estos casos, la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control de AdPesca, autorizará la desinstalación del equipo, a través de comunicación formal, debiendo ser reconectados una vez que se hayan superado estas circunstancias".

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder

Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE

PRIMERO: Los licenciarios de pesca industrial en ambos litorales deberán tener instalado y operando a toda capacidad el Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real en un plazo de seis meses, plazo que vence el treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho.

SEGUNDO: El referido Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real, deberá proveer como mínimo al INPESCA las variables de información siguientes:

1. Nombre de la embarcación.
2. Nombre de Propietario.
3. Registro del barco.
4. Actividad.
5. Arqueo.
6. Bandera.
7. Fecha de localización.
8. Hora de localización.
9. Coordenadas de localización.
10. Velocidad de desplazamiento.
11. Estatus de transmisión. (Avisa si por algún motivo no transmite y sus posibles causas).
12. Distancia a la costa más cercana.
13. Distancia al puerto o población más cercana.
14. Número correlativo de posición.
15. Acceso vía Web.
16. Comunicación bi-direccional entre embarcación y el Centro de Monitoreo.
17. Capacidad de almacenar en memoria del equipo hasta 60 mensajes.
18. Botón de pánico.

TERCERO: El Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real, así mismo deberá brindar la siguiente información adicional:

1. Recorridos históricos de la embarcación (un año).
2. Informe de localización en forma ordenada y correlativa por punto.
3. Entradas o salidas a zonas previamente delimitadas por la autoridad (geocercas).
4. Posibles causas por falta que originan una falta de transmisión.
5. Capacidad de generar reportes de encendido y pagado del equipo abordo; daños, faltas o bloqueo de la antena GPS y fallas de comunicación con el satélite.
6. Animación de recorrido en base a una petición particular permitiendo observar trayectoria histórica de movimiento por embarcación.
7. Visualización de mapa de nubes con actualización cada tres horas.
8. Visualización de condensación de vapor con actualización cada tres horas.

CUATRO: El Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real deberá ser un equipo hermético e inviolable.

CINCO: Asimismo deberán llevar a bordo de las embarcaciones una batería de respaldo con duración de 48 horas, para el quipo del sistema de seguimiento Satelital en Tiempo Real.

SEIS: Previa a la adquisición del Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real, se deberá contar con el aval técnico de INPESCA.

SIETE: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha sin perjuicio de posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Publíquese.-

Managua, a los treinta días del mes de junio del año dos mil ocho. (f)
STEDMAN FAGOTH MÜLLER, Presidente Ejecutivo

El Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura